

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la falta de impulso procesal de la parte demandante a pesar de los requerimientos efectuados para proseguir el trámite del proceso, el juzgado acatando la facultad establecida en el Art. 48 del C.P. del T y la SS, ordena el **archivo provisional** de las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2008-00175